

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 11 de Marzo del 2022

HORA: 4:26:26 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LAURA MARIA VELASCO M, con el radicado; 201800730, correo electrónico registrado; lauris2684@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
OF366.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220311162628-RJC-31991

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

LAURA MARIA VELASCO MONTOYA

Promotora y Liquidadora

Pereira, 11 de marzo de 2022

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ANDRES TRUJILLO ARANGO C.C. Nro. 10.248.972

RADICADO: 2018-00730

ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO 366 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

De manera atenta y respetuosa se dirige a ustedes, **LAURA MARIA VELASCO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.156.539 de Pereira, designada como liquidadora dentro del proceso de liquidación Patrimonial de la Persona Natural No Comerciante ANDRES TRUJILLO ARANGO C.C. 10.248.972, con el fin de dar respuesta al oficio Nro. 366 del 9 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

1. En audiencia del 29 de enero de 2021 se llevó a acabo la audiencia de adjudicacion sobre los bienes de propiedad de ANDRES TRUJILLO ARANGO.
2. Segun se desprende de lo resuelto en dicha audiencia, el Despacho emitió la orden a la suscrita liquidadora para que procediera con la entrega material de los bienes adjudicados.
3. En atencion a dicha orden, el pasado 4 de mayo de 2021 procedi a hacer la entrega material de los vehiculos automotores identificados con placas IGO982 y HWU596, a los acreedores adjudicados COLPENSIONES y DAVIVIENDA S.A.

En el contenido de la respectiva acta de entrega suscrita, no se discriminaron porcentajes adjudicados por cuanto estos quedaron determinados expresamente en la audiencia de adjudicacion del 29 de enero de 2021.

Asimismo, los vehiculos automotores quedaron bajo la tenencia, custodia y administracion del acreedor DAVIVIENDA S.A a traves de su apoderada Dra. Francia Elenea Marin Jaramillo (quien asistio a la diligencia de entrega), por cuanto fue el acreedor con mayor porcentaje adjudicado.

LAURA MARIA VELASCO MONTOYA

Promotora y Liquidadora

Lo anterior, cabe reiterar, de conformidad ademas con lo dispuesto en el numeral 4 del articulo 571 de la ley 1564 de 2012, que reza:

ARTICULO 571. EFECTOS DE LA ADJUDICACION: *La providencia de adjudicacion produce los siguientes efectos:*

4.El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Providencia de adjudicacion, en el estado en que se encuentren.

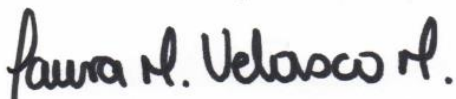
4. En razon a la nueva adjudicacion realizada dentro del proceso de liquidacion, a traves de la segunda audiencia de adjudicacion realizada el 12 de noviembre de 2021, la suscrita liquidadora le informó al Juez y a las demas partes sobre la entrega material que le habia realizado a los acreedores adjudicados, incluso se le indicó que DAVIVIENDA S.A. era quien tenia la custodia de los mismos, en razon a la entrega material efectuada el 4 de mayo de 2021.

En virtud de todo lo anterior, me permito informar sobre la imposibilidad para proceder con la entrega material de los bienes que conforman la liquidacion, por cuanto los mismos, por disposicion legal y atendiendo las órdenes emitidas por el Despacho, fueron entregados a los respectivos acreedores adjudicados quienes son los que actualmente tienen la custodia de los mismos.

Es decir, la suscrita liquidadora NO TIENE CÓMO PROCEDER CON OTRA ENTREGA DE LOS MISMOS VEHICULOS CUANDO ESTOS YA ESTAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE SUS NUEVOS TITULARES.

En este sentido, corresponderá a las partes gestionar el respectivo trámite de registro ante la entidad competente, junto con el acta de la segunda audiencia de adjudicacion o la reproduccion de la misma, en donde consten los nuevos porcentajes adjudicados.

Cordialmente,



LAURA MARIA VELASCO MONTOYA

C. C. 42.156.539 de Pereira

Liquidadora.